

EXPTE. N° 0363/98

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase el CONSEJO MUNICIPAL DE LA NIÑEZ DEL PARTIDO DE CORONEL DORREGO, el que estará presidido por el Sr. Intendente Municipal o el funcionario que éste designe, e integrado por:

- Un representante del Area de Salud
- Un representante del Area de Acción Social
- Un representante del Hospital Municipalidad Un representante del Area de Obras Públicas
- Un representante del Area de Cultura
- Un representante del Area de Hacienda
- Un representante de cada uno de los Bloques del Concejo Deliberante
- Un representante del Consejo escolar
- Un representante de Inspección de Enseñanza
- Un representante de cada Establecimiento Educativo donde concurren niños de hasta 12 años
- Un representante de cada unos de los Centros de Cuidado Infantil para Niños
- Un representante de los medios de comunicación
- Un representante de cada una de las Instituciones Religiosas reconocidas
- Un representante de cada una de las entidades de Bien Público
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Profesionales
- Un representante de las comisiones de Fomento Rurales

ARTICULO 2º) Serán funciones del Consejo Municipal de la Niñez del Partido de Coronel Dorrego:

- Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas al desarrollo integral de la niñez en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego.
- Presentar ante el Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas al tema de la niñez.
- Favorecer la ejecución de las acciones propuestas en el Proyecto CARASOLES e identificar nuevas intervenciones.
- Sensibilizar a la comunidad sobre los principales factores que intervienen en el complejo proceso de crecimiento y desarrollo del niño: afecto, cuidado y protección.
- Difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal de la Niñez a través de todos los medios posibles.
- Promover la eliminación de las barreras físicas y sociales que obstaculizan el desarrollo pleno del niño.
- Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las Instituciones del Partido en procura de una equitativa distribución de los recursos, con el fin de evitar la superposición de esfuerzos.
- Comprometer aportes de Instituciones Privadas para ser invertidos en el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y sus familias.

- Coordinar criterios de los Entes Provinciales, nacionales e Internacionales con incumbencia en el tema de la niñez.

ARTICULO 3º) Los representantes mencionados en el Artículo 1º constituirán el Plenario del Consejo Municipal de la Niñez.

ARTICULO 4º) El Consejo Municipal de la Niñez estará dirigido por una mesa Directiva constituida por un (1) Presidente, Un (1) Secretario y cinco (5) Vocales.

ARTICULO 5º) Los integrantes de la Mesa Directiva serán designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta del Plenario.

ARTICULO 6º) La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y en caso de necesidad o urgencia podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros y sesionará en la Dirección de Acción Social.

ARTICULO 7º) La Mesa Directiva presentará un informe semestral al Intendente Municipal y a un Ente Evaluador Externo (Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires) e informes parciales cuando sean requeridos por los entes anteriormente mencionados y/o el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 8º) El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período. Asimismo podrán ser sustituidos durante su mandato, con el procedimiento de designación previsto en el Artículo 5º.

ARTICULO 9º) El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente y convocará a Asamblea Constitutiva del Consejo Municipal de la Niñez en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 13 de 1998.-

Registrada bajo el número: 1651/98